

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de enero de 2021. La parte demandante presenta memorial de terminación del presente asunto el cual no tiene sentencia proferida. Provea.

La secretaria,


MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA**

i02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 190014003002-2019-00463-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado LILIANA SANTACRUZ RESTREPO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 029

Ref. Terminación del proceso por pago total de la obligación

Vista la petición que antecede allegada por la parte demandante y de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA;

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SIN SENTENCIA N° 2019-00463**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** quien actúa por intermedio de apoderado judicial y en contra de **LILIANA SANTACRUZ RESTREPO**.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro del presente asunto.

TERCERO: OFICIAR al Señor **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYÁN**, a fin de que se sirva levantar el embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 120-211962 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de propiedad de la señora **LILIANA SANTACRUZ RESTREPO** identificada con C.C. N° 34.527.781. La medida le había sido comunicada mediante oficio 3721 del 28 de octubre de 2019.

CUARTO: OFICIAR a las siguientes entidades bancarias; BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, POPULAR, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, AV VILLAS, a fin de que sirvan levantar el embargo de los dineros en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs y otros depósitos bancarios de propiedad de la señora **LILIANA SANTACRUZ RESTREPO** identificada con C.C. N° 34.527.781. La

medida le había sido comunicada mediante oficio 3722 del 28 de octubre de 2019.

QUINTO: No condenar en costas a las partes.

SEXTO. ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la presente ejecución, y entregar solamente a la parte demandada con constancia de la cancelación de la obligación, si ella lo solicita.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFIQUESE:

La Juez.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

A 21

2019-463

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2145b4506686ceb866db37b657b649b7015ee858882dd7ecd6442ca1cc661c5

Documento generado en 18/01/2021 06:31:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**